**VISTO:**

Lo establecido en Artículo 41 de la Constitución Nacional, los artículos 1º y 2º de la Ley N°10.699 o Ley de Agroquímicos de la Provincia de Buenos Aires y, el Artículo 38° del apartado V -Empresas de aplicacion de agroquimicos-, del Decreto 499/91 de la Provincia de Buenos Aires.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de regular la aplicación y tránsito de equipos de aplicación terrestre y aérea de productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas, para el resguardo de la salud e integridad física de las personas y el ambiente;

Que hay numerosas evidencias que demuestran que los agroquímicos no sólo no son inocuos, sino que su aplicación tiene directa relación con la salud de la población afectada. Los químicos se depositan y acumulan paulatinamente en los cuerpos de niños y adultos, causando distintas afecciones y generando enfermedades crónicas que se transmiten generacionalmente.

Que los agroquímicos una vez aplicados se desplazan por el aire, afectando a las comunidades rurales y barrios asentados en las proximidades a los campos cultivados, y contaminando los recursos naturales como el agua, el suelo, subsuelo, la vida animal y vegetal, y la biodiversidad en general.

Que la ley 10.699 del año 1988 no regula las distancias en fumigaciones, es el Decreto 499/91 el que incorpora la distancia para fumigaciones aéreas, pero no para terrestres.

La falta de cumplimiento de la ley provincial N° 10.699 y el decreto provincial 499/91 por parte de los productores rurales, y la fijación de parámetros de distancia que no resultan suficientes a los fines de la protección de las personas y el ambiente.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de ……….., en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente

**ORDENANZA**

Artículo 1°.- Objeto: la presente ordenanza rige las condiciones mínimas que deben seguirse con ocasión de la correcta aplicación y tránsito de equipos de aplicación terrestre y aérea de productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas, para el resguardo de la salud e integridad física de las personas y el ambiente.

Artículo 2°.- Objetivos:

a) Proteger la salud humana y de los recursos naturales a través de la correcta aplicación y tránsito de equipos de aplicación de los productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas.

b) Establecer el marco de acción para obtener un uso racional de los productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas, mediante la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los mismos en la salud humana y el ambiente.

c) Regular y ordenar la aplicación de productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas, sobre núcleos urbanos y cuerpos y cursos de agua.

Artículo 3°.- A los efectos de esta ordenanza se entiende como productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas, a aquellos definidos por las normativas legales provinciales y/o nacionales vigentes.

Artículo 4°.- Sujetos: la presente ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que aplique productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas, en forma aérea y/o terrestre, tanto a título oneroso como gratuito, en el partido de …………………..

Artículo 5°.- Responsabilidades de los sujetos:

1. El sujeto de la presente ordenanza debe tomar las medidas necesarias a fin que se respeten estrictamente los períodos de carencia establecidos en el marbete del o los productos utilizados.
2. El sujeto de la presente ordenanza será responsable de la técnica de aplicación. Todo aplicador que por imprudencia, negligencia, impericia o dolo, no efectuare la correcta técnica de aplicación, se hará pasible de las sanciones que establezca la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.
3. El aplicador es responsable de los envases de los productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas hasta la disposición final de los mismos.
4. El sujeto de la presente ordenanzas será responsables por el cumplimiento del lavado y perforado de los envases de productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será determinada por el Poder Ejecutivo municipal.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación creará, organizará y mantendrá actualizados, registros de inscripción de los sujetos mencionados en el Artículo 4°.

Artículo 8°.- A los fines de esta normativa, los productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas, se utilizará la clasificación toxicológica reconocida por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Artículo 9°.- Prohíbese la aplicación de productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas y tránsito de equipos de aplicación terrestre y aérea sobre **núcleos urbanos**:

1. Prohíbase la aplicación y tránsito de equipos de aplicación aérea de todos los productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas dentro de un radio de quinientos (500) metros próximos contando desde el límite del núcleo urbano.
2. Prohíbase la aplicación y tránsito de equipos de aplicación terrestre de todos los productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas comprendidos en las clases Ia, Ib y II, dentro de un radio de cien (100) metros contando desde el límite del núcleo urbano.
3. Prohíbase la aplicación y tránsito de equipos de aplicación terrestre de todos los productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas comprendidos en las clases III y IV, dentro de un radio de diez (10) metros contando desde el límite del núcleo urbano.

Artículo 10°.- Prohíbese la aplicación de productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas y tránsito de equipos de aplicación terrestre y aérea sobre **establecimientos educativos rurales:**

1. Prohíbese la aplicación y tránsito de equipos de aplicación aérea de todos los productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas dentro de un radio de quinientos (500) metros del límite de los establecimientos educativos rurales.
2. Prohíbese la aplicación y tránsito de equipos de aplicación terrestre dentro de un radio de cien (100) metros del límite de los establecimientos educativos rurales, de los productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas, comprendidos en la clase Ia, Ib y II.
3. Prohíbese la aplicación y tránsito de equipos de aplicación terrestre dentro de un radio de diez (10) metros del límite de los establecimientos educativos rurales, de los productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas comprendidos en la clase III y IV.
4. En cualquier caso, aun respetando estas distancias, las aplicaciones se deberán realizar fuera del horario de clases debiendo comunicar al establecimiento el día y horario en que realicen.

Artículo 11°.- Prohíbese la aplicación de productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas y tránsito de equipos de aplicación terrestre y aérea **sobre cuerpos y cursos de agua (superficial, natural, artificial, permanente o transitorio), perforaciones individuales y campos de bombeo** de la siguiente forma:

1. Para los cuerpos y cursos de agua se deberá dejar una franja libre de aplicación aérea de todos los productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas, de cincuenta (50) metros a cada lado o alrededor de las márgenes.
2. Para los cuerpos y cursos de agua se deberá dejar una franja libre de aplicación terrestre de productos fitosanitarios, fertilizantes y otros plaguicidas comprendidos en las clases Ia, Ib, y II, de cincuenta (50) metros a cada lado o alrededor de las márgenes.
3. Para los cuerpos y cursos de agua se deberá dejar una franja libre de aplicación terrestre productos fitosanitarios, fertilizantes y otros plaguicidas comprendidos en las clases III y IV, de veinticinco (25) metros a cada lado o alrededor de las márgenes.
4. Para perforaciones individuales, sea de consumo humano o bebida de animales, se deberá dejar un radio de treinta (30) metros, sin aplicación terrestre de productos fitosanitarios, fertilizantes y otros plaguicidas.

Artículo 12°.- La Autoridad de Aplicación ejercerá la fiscalización de la aplicación de los productos fitosanitarios, fertilizantes y plaguicidas.

Artículo 13°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.